EST-VSCSM-PARCU-037
ESTADO No. 037

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de JULIO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	ECB-141	CARBOFRONT SAS		11-7-2023	0430	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECB-141 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 05 de julio de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 13 de junio de 2023, allegue informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 05 de julio de 2023. • SE INFORMA AL TITULAR MINERO QUE SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN en BOCAMINA INCLINADO PRINCIPAL, coordenada 8.0683895,-726301686, tendiendo en cuenta que no se cuenta con contemplados en el PTO, se deberá actualizar PTO; también se mantiene la suspensión de niveles internos por estar su frente, cerca a la quebrada manto ciscosa y parida. • SE INFORMA AL TITULAR MINERO que se impone medida de seguridad por riesgo inminente de ventilación, superando límites permisibles CO2: 1,58, O2: 18,5, CH4: con ventilación mecánica deficiente, sin conexiones eléctricas adecuadas acordé al RETIE, para garantizar entrada aire limpio y salda de aire viciado, a partir abcisa 70m inclinado incluyendo

						niveles , tecla interna y demás labores, deberá allegar plan de mejora con su cronograma, plano de ventilación, aforos, isométrico de ventilación; solo se podrá levantar con visita de la autoridad minera, una vez se verifiquen las condiciones de seguridad. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el In Fiscalización Integral No. 0418 de fecha 05 de julio de 2023. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.

						• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente.

						Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-0841 del 31 de julio 2019, referente a las Instrucciones Técnicas impartidas. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requerida, y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 del 5 de julio de 2023, será parte integral del expediente del título No. ECB-141, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	EE5-11003X	ENRIQUE PATIÑO PITA (Q.E.P.D.)		11-7-2023	0431	ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 387 de fecha 09 de junio de 2023, realizado por la autoridad minera. INFORMAR a los terceros interesados que está pendiente la presentación de: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2022. INFORMAR que, el radicado No. 56615 de fecha 5 de agosto de 2022, solicitud de subrogación radicado Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, será resuelto a través de acto administrativo debidamente motivado y notificado conforme a los lineamientos de ley. INFORMAR que no se efectuarán requerimientos, hasta tanto se resuelva la solicitud e subrogación de derechos con ocasión del fallecimiento del titular minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FABI-02	CEMEX COLOMBIA SA		11-7-2023	0432	ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico No. 0149 del 09 de julio de 2008, Concepto Técnico No. 0557 de 04 de diciembre 2008, Concepto Técnico No. 0684 de 03 de abril de 2009 y concepto técnico PARCU-No. 373 de fecha 31 de mayo de 2023, realizado por la autoridad minera.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						2.1. APROBACIONES APROBAR el formato básico minero semestral y anual correspondiente al año 2007, el formato básico minero semestral correspondiente al año 2008, el formato básico minero anual correspondiente al año 2008. ACEPTAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2021; II, III trimestre del año 2022, ya que se encuentra correctamente diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, ya que, revisado en los sistemas de gestión documental SGD, no se evidencia dicho cumplimiento. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de M/CTE ($17.093), más los intereses causados desde 25 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero que la presentación de los FBM anual de 2018, 2019, 2021 y 2022, serán revisados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación. INFORMAR al titular minero el oficio radicado No 20221001930042 del 01 de julio de 2022, que da cumplimento al Auto Parcu No. 0398 de 09 de mayo de 2022, trae un link que da acceso, el cual no se ha podido verificar porque está generando un error

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						INFORMAR al titular minero que se deja sin efecto el requerimiento efectuado en el AUTO PARCU 387 del 09 de mayo de 2022, correspondiente al requerimiento de allegar el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de M/CTE ($371.225), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, pues dicho pago se realizó el 13 de enero de 2021 cuando la fecha límite de pago era el 18 de enero de 2021, teniendo en cuenta que Revisada la información allegada por el titular se evidencia que efectiva de pago se realizó el dentro de la fecha límite de pago, por tanto, no hay lugar al requerimiento efectuado. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA		11-7-2023	0433	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. LA ZORZANA - HGKF-01** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0415 del 04 de julio de 2023,** el cual es acogido en el presente acto administrativo**,** para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1. REQUERIMIENTOS:** • **Requerir Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 29 de mayo al 2 de junio de 2023, allegue las **Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0415 del 04 de julio de 2023.** • **Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza *"(…) el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales (…);* teniendo en cuenta todos los antecedentes señalados en el presente acto administrativo, que representan un riesgo inminente que atenta contra la vida e integridad de los trabajadores mineros, en los diferentes frentes de producción de la mina Zorzana, objeto del contrato ZORZANA. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						• **Se informa al titular que se ratifican las medidas de seguridad, impuestas durante la Inspección técnica de campo y que se relacionan a continuación:** **IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD #1 LIMONCITO Nivel 2 - BM Coopselva 2.** Se impone medida de seguridad por riesgo inminente en ventilación, al superar los límites permisibles en CO2 y registrar polvo de carbón en el Nivel 2 Sur y Norte M20 abcisa 40m en adelante y abcisa 800m adelante, no se podrá realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no alleguen plan de mejoramiento y se verifique con visita de fiscalización, el plan de ventilación con su circuito principal y secundario con ventilación mecanizada auxiliar, debe contener plano, aforos, isométrico teniendo en cuenta que supera los límites permisibles CO2:0.65, O2:19-5a20.0con disminución de oxígeno y ventilación mecanizada y auxiliar deficiente para diluir. INMEDIATA, ele título minero se clasifica en categoría III, solo cuenta con ventilador y, lo cual no cuenta con un circuito de ventilación eficiente que permita diluir los gases de la atmosfera presentes, debe contar con un plan de trabajo que le permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y Este plan debe ser puesto a consideración de la autoridad minera, cuando se adelanten las visitas de seguimiento y control. Igualmente debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), realizar mediciones constantemente en la atmosfera minera y a su vez contar con equipos al interior que permitan registrar, deberá allegar el plan de mejora con el respectivo plan de ventilación y plano de labores. La medida solo se levantará una vez la autoridad minera verifique sus condiciones. INMEDIATO. • **MEDIDA DE SEGURIDAD #2 NIVEL COOPSELVA 1 NIVEL 1** • *Se impone medida de seguridad por riesgo inminente en ventilación, al superar los límites permisibles en CO2 y registrar polvo de carbón sobre partir de abcisa 1300m en adelante, cruzadas 4, 5, 6 y niveles y tambores de los mantos 30;40;50, no se podrá realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no alleguen plan de mejoramiento y se verifique con visita de fiscalización, el plan de ventilación con su circuito principal y secundario con ventilación mecanizada auxiliar, debe contener plano, aforos, isométrico teniendo en cuenta que supera los límites permisibles Con CO2 que oscilan 0;65, 0,70 a 1,15% incluyendo guías y tambores y disminuye el oxígeno con 19,4 con disminución de oxigeno y ventilación mecanizada y auxiliar deficiente para diluir.* ***INMEDIATA,*** *el titulo minero se clasifica* ***en categoría III,*** *solo cuenta con ventilador y, lo cual no cuenta con un circuito de ventilación eficiente que*

permita diluir los gases de la atmosfera presentes, debe contar con un plan de trabajo que le permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y Este plan debe ser puesto a consideración de la autoridad minera, cuando se adelanten las visitas de seguimiento y control. Igualmente debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), realizar mediciones constantemente en la atmosfera minera y a su vez contar con equipos al interior que permitan registrar, deberá allegar el plan de mejora con el respectivo plan de ventilación y plano de labores. La medida solo se levantará una vez la autoridad minera verifique sus condiciones. ***INMEDIATO.***

- **MEDIDA DE SEGURIDAD #3 - OPERADOR SORZANO**

Suspensión parcial o total trabajos, mientras se toman los correctivos del caso	Plazo otorgado (Días hábiles)
Se mantiene las **medidas de seguridad** impuestas en visita del 2022: 1. Se suspende el nivel de manto 45 por co2: 0,70, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se pudo verificar las condiciones de la atmósfera minera, ya que contaba con venda de mampostería. 2. Se mantiene medida de seguridad nivel manto 20, desde la abcisa 400 hasta el frente 0,65 de co2; solo se permitirá realizar labores de mantenimiento y adecuación de la ventilación y garantizar las condiciones de ventilación.	0
Se suspende la cruzada en roca con longitud de 40 metros del nivel Manto 60, no se encuentra contemplada en el PTO.	0
Se impone **medida de seguridad** por riesgo inminente en la cruzada de acceso, Nivel Manto 40, Nivel Manto 45, Nivel Manto 60 desde la a abcisa 420 hasta el frente, cruzadas, Nivel Manto 20; teniendo en cuenta que la atmósfera superó los VLP establecidos en 1886/2015 no se pueden adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación del Nivel SORZANO. Solo se autoriza trabajos pendientes a mejorar circuito de ventilación y garantizar la atmósfera minera al trabajador.	0
Se suspende el desvió ubicado en la Abcisa 660 Manto 20 - Sondeo 30 metros Tambor 1 Activo – Pinchado 15 m, no se encuentra contemplada en el PTO.	0

- **MEDIDA DE SEGURIDAD #4 OPERADOR INDUMINAS 2 TASAJERO**

Suspensión parcial o total trabajos, mientras se toman los correctivos del caso	Plazo otorgado

	(Días hábiles)
Se impone medida de seguridad por riesgo inminente debido a que los valores límites Permisibles fueron encontrados por fuera de lo establecido Decreto 1886/2015, desde la cruzada Manto 20 - Manto 40 nivel Manto 40, todo el nivel hasta el frente Manto 40, cruzada Manto 40 - Manto 50 y todo el nivel M50. Solo se autoriza trabajos de mantenimiento y acciones para mejorar las condiciones atmosféricas	0

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales,** dejadas en el I**n Fiscalización Integral No. 0415 de fecha 04 de julio de 2023.**

- **Informar al titular minero,** que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

- Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente**

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**

- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando

						derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. **Plazo Otorgado: Permanente.** • **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.** • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente**. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.**

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.** • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado: Permanente.** **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 415 del 4 de julio de 2023,** será parte integral del expediente del **título No. LA ZORZANA - HGKF-01,** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3 REMITIR** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que se verifiquen los aspectos relacionados con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; a la ARL POSITIVA, y a la ALCALDIAS DE CUCUTA Y BOCHALEMA, el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0415 de fecha 04 de julio de 2023, así como lo dispuesto en el presente auto** para lo de su competencia. **2.4.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IGN-08021	JOSE DEL CARMEN VELASCO MENDOZA.		11-7-2023	0434	ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0358 de fecha 25 de mayo de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						NO ACEPTAR: los FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE CARBÓN PARA DE EXPORTACIÓN POR EMBARQUE como comprobante de pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2022, debido a que no presenta firma del exportador ni firma Agencia Nacional de Minería (Válido con sello seco de Recaudo y Distribución de AGENCIA NACIONAL MINERIA) Parágrafo Primero. - Para lo anterior, se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. Parágrafo Segundo. - Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero IGN-0021 será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La cesión del beneficiario de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0866 del 26 de septiembre de 2011. • la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU No. 0500 del 25 de mayo de 2022 y AUTO PARCU-0703 del 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental vencida desde el 21 de agosto de 2021. • La presentación de los formatos básicos mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011; anuales 2019, 2020 y 2021, en la plataforma ANNA MINERIA.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						• Realizar el ajuste al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2012, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados bajo la resolución 0309 del 27 de junio del 2012 como carbón de consumo interno por valor de $ 79,701 pesos, sin embargo en el formulario presentado se declaró como carbón de exportación zona de santanderes por valor de $ 107,849, generando una diferencia en el pago de $ 905,212. pesos. Además, requerir el pago de $ 24,761 más los intereses generados desde el 16 de noviembre del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago y o los soportes de los pagos realizados en el IV trimestre del 2012 por las empresas C.I frontier coal LTDA cantidad comprada 1181,19 toneladas, Termotasajero S.A cantidad comprada 26, 95 Toneladas, GECELCA S.A ESP cantidad comprada 939,65 Toneladas, Teniendo en cuenta que los soportes que se evidencian en el Sistema Integrado de Gestión Minera pertenecen al título CGJ-161 identificada como mina FENIX • los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requerida, y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	SBD-08022X	MINAS Y AGREGADOS S.A.S-MAGRE S.A.S		11-7-2023	0435	ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0375 de fecha 01 de junio de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES ACEPTAR soporte de pago ID 20221121145309 mediante el radicado 20231002355482 del 30 de marzo de 2023, correspondiente al saldo adeudado del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>INFORMAR al titular minero que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021 y 2022 será revisado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación.

2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</td></tr>
<tr><td>AUTO</td><td>GFFM-01</td><td>YIMMY ALBEIRO CALIXTO GUERRERO.
JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA.
ELIZABETH HERNANDEZ RIVERA.
CARMEN CECILIA HERNANDEZ DE DELGADO.
BENILDA HERNANDEZ DE SANCHEZ.
JUAN BAUTISTA HERNANDEZ RIVERA.
CONSUELO HERNANDEZ RIVERA.
LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA.
DELFINA HERNANDEZ DE RIVERA.
CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA.
PAULINA HERNANDEZ RIVERA.
JOSE GREGORIO HERNANDEZ RIVERA.</td><td></td><td>12-7-2023</td><td>0436</td><td>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0420 de fecha 5 de julio de 2023, realizado por la autoridad minera.

3.2 INFORMAR a los titulares que, conforme el concepto técnico PARCU-0420 de fecha 5 de julio de 2023,, el área total para el derecho de preferencia es el siguiente:

<table>
<tr><td colspan="4">VÉRTICES TITULO</td></tr>
<tr><td>ID</td><td>LATITUD</td><td>LONGITUD</td><td rowspan="5">GFFM-01</td></tr>
<tr><td>1</td><td>7,70733</td><td>-72,51214</td></tr>
<tr><td>2</td><td>7,70732</td><td>-72,51667</td></tr>
<tr><td>3</td><td>7,71274</td><td>-72,51669</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7,71276</td><td>-72,51216</td></tr>
</table>

3.3. REQUERIR a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU- 0398 del 29 de junio del 2023.

PARAGRAFO: Si los titulares no allegan el cumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia Radicado No. 20221001686932 del 07 de febrero de 2022, de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

3.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</td></tr>
</table>

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

<table>
<tr>
<td>AUTO</td>
<td>319-54</td>
<td>CEMEX COLOMBIA S.A.</td>
<td></td>
<td>12-7-2023</td>
<td>0437</td>
<td>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Acoger el Concepto técnico PARCU No. 0231 de fecha 29 de marzo del 2023 realizado por la autoridad minera

2.2 Informar al titular que, respecto de la suspensión de actividades, se emitirá acto administrativo (Resolución) que se le notificará conforme a la norma.

2.3 Aprobar los formularios de declaración y producción de regalías del II, III, IV trimestre del 2022 conforme el concepto técnico PARCU No. 0231 de fecha 29 de marzo del 2023.

2.4 Informar al titular minero que los formatos básicos y póliza minera presentadas en el aplicativo de ANNA Minera se evaluarán dentro de la misma y se emitirá acto administrativo (auto) que se notificará conforme a la norma.

2.5. Informar al titular que deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la fecha para actualización será el 31 de diciembre del 2023.

2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</td>
</tr>
<tr>
<td>AUTO</td>
<td>AF8-141</td>
<td>SIXTO RODULFO MORA CALDERON</td>
<td></td>
<td>12-7-2023</td>
<td>0438</td>
<td>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0422 de fecha 06 de julio de 2023, realizado por la autoridad minera.

3.2 INFORMAR al titular que, conforme el Concepto Técnico PARCU-0422 de fecha 06 de julio de 2023, el área total a prorrogar para el título AF8-141 es el siguiente:

<table>
<tr><td colspan="4">VÉRTICES TITULO</td></tr>
<tr><td>ID</td><td>LATITUD</td><td>LONGITUD</td><td rowspan="3">AF8-141</td></tr>
<tr><td>1</td><td>7,37656</td><td>-72,49578</td></tr>
<tr><td>2</td><td>7,37806</td><td>-72,49840</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>3</td><td>7,39262</td><td>-72,50115</td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>7,39265</td><td>-72,49028</td><td></td></tr>
<tr><td>5</td><td>7,37834</td><td>-72,49197</td><td></td></tr>
<tr><td>6</td><td>7,37727</td><td>-72,49578</td><td></td></tr>
</table>

3.3 Recordar al titular minero que debe estar al día con las obligaciones del título para continuar el trámite de la prórroga solicitada.

3.4. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente acto administrativo con el fin de continuar el trámite de la prórroga solicitada por el titular del contrato No. AF8-141.

3.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
</td>
</tr>
<tr>
<td>AUTO</td>
<td>IFT-15521</td>
<td>LUIS ANTONIO URIBE CRUZ</td>
<td></td>
<td>13-7-2023</td>
<td>0439</td>
<td>
ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico No. 0409 del 29 de junio de 2023, realizado por la autoridad minera.

2.1. APROBACIONES

ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2011; I, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; II, III trimestre de 2014; III, IV trimestre de 2016; III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas de río correspondiente a los trimestres I, II, III, IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas de río correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
</td>
</tr>
</table>

						ACERPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas *de río* correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas *de río* correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. **2.2 REQUERIMIENTOS** **Requerir Bajo Apremio de Multa**, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **INFORMA** a los titulares minero que adeuda: • La suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO** ($2.360.925) por concepto de *Visita de Fiscalización Minera realizada el 14 de abril de 2011* más los intereses generados desde el 07 de mayo de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación. • La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**$4.991.886) por concepto de *Visita de Fiscalización Minera realizada el 27 de abril de 2013* más los intereses generados desde el 28 de junio de 2013. • La suma **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS** ($8.540.923) más los intereses generados desde el 30 de noviembre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago. Por concepto del pago de la I Anualidad de Construcción y Montaje.

						Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico 409 del 29 de junio de 2023; sobre dichas obligaciones el titular solicita mediante radicado ANM No. 20211001515282 del 25 de octubre de 2021, Acuerdo de Pago obligaciones contractuales, solicitud que se encuentra en trámite. **INFORMAR** al titular que la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101003069 con vigencia hasta el 25/11/2023 radicada en la plataforma ANNA MINERÍA mediante **evento 394924** y **radicado 62301-0** del **17 de diciembre de 2022**, la cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. **INFORMA** al titular, que el PTO debe ser elaborado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2022. **INFORMA** al titular que el Formato Básico Minero **ANUAL 2016** radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante **evento 306676** y **radicado 39258-0** del **02 de enero de 2022**, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. **INFORMA** al titular que el Formato Básico Minero **SEMESTRAL 2017** radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante **evento 306678** y **radicado 39259-0** del **02 de enero de 2022**, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. **INFORMA** al titular que el Formato Básico Minero **ANUAL 2017** radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante **evento 306680** y **radicado 39260-0** del **02 de enero de 2022**, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. **INFORMA** al titular que el Formato Básico Minero **ANUAL 2021** radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante **evento 408578** y **radicado 66650-0** del **15 de febrero de 2023**, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.

						INFORMA al titular que el Formato Básico Minero **ANUAL 2022** radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante **evento 408699** y **radicado 66673-0** del **15 de febrero de 2023**, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. **INFORMAR** al titular que cuenta con un valor mayor pagado de $2.027 pesos, correspondientes a regalías. **2.4.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ICQ-08491	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, MARISOL PICO VEGA, YADY MILENA GUERRERO, ESTHER SALAZAR RUGELES, JULIANA PATRICIA VILLABONA, ARCENIO GELVEZ GARCÍA, PIEDRA NORTE S.A.S., WORLD OF THE THINGS S.A., PIEDRA LISA S.A.S., LAS PEÑITAS S.A.S., PRIBIET S.A.S., ES TU CASA S.A.S		13-7-2023	0440	ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico No. 0408 del 29 de junio de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas de río correspondiente al trimestre I del año 2023, , toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023. • la MODIFICACIÓN y/o AJUSTE de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGL No 00000058 del 27 de enero de 2012, toda vez que los beneficiarios de la misma, no corresponden a los Titulares Mineros inscritos en el Registro Minero Nacional para el Contrato de Concesión, de igual manera se debe considerar el aumento de los volúmenes de producción aprobados mediante AUTO PARCU-0009 del 08 de enero de 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						2.3.1. Recordar a los titulares minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados, mediante AUTO PARCU-0283 del 12 de mayo de 2023 referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022. INFORMAR a los titulares minero que adeudan la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($6.735.284) correspondiente al pago por concepto de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU-0337 del 05/04/2022; sobre dichas obligaciones los cotitulares solicitaron mediante radicado ANM No. 20221001714182 del 22 de febrero de 2022, Acuerdo de Pago regalías I y IV trimestre de 2021,los cuales se encuentra en trámite. INFORMA a los titulares que la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101004650 con vigencia hasta el 08/02/2024 radicada en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 415383 y radicado 68563-0 del 13 de marzo de 2023, la cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo INFORMAR a los titulares que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 163420 y radicado 13200-0 del 17 de septiembre de 2020, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. INFORMAR a los titulares que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 357594 y radicado 24979-1 del 06 de junio de 2022, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. INFORMAR a los titulares que el Formato Básico Minero ANUAL 2021 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 340794 y radicado 48744-0 del 08 de abril de 2022, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. 2.4 SOLICITAR a los titulares mineros allegar con destino al expediente Certificado de Existencia y Representación Legal de los cotitulares PIEDRA NORTE S.A.S., WORLD OF THE THINGS S.A., PIEDRA LISA S.A.S., LAS PEÑITAS S.A.S., PRIBIET S.A.S., ES TU CASA S.A.S., con vigencia de expedición no mayor a 3 meses; lo anterior con el fin de verificar el estado actual y vigencia de

						las sociedades citadas. Para lo cual se concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto. 2.5 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de competencia del contrato ICQ-08491 para que se verifique y conceptúe sobre la aprobación de aumento de producción presentado en la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, efectuada mediante auto PARCU-0009 del 08 de enero de 2021. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S		13-7-2023	0441	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. HHM-10221** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0425 del 07 de julio de 2023,** el cual es acogido en el presente acto administrativo**,** para su conocimiento y fines pertinentes. **2.3. REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que en el término otorgado en el **acta de visita de fecha 28 de junio de 2023,** allegue un informe de cumplimiento de las **Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0425 del 07 de julio de 2023,** **2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales,** dejadas en el **Informe de Fiscalización Integral No. 0425 de fecha 07 de julio de 2023.** **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0425 del 7 de julio de 2023,** será parte integral del expediente del **título No. HHM-10221** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

AUTO	EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO		13-7-2023	0442	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGP-082 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0431 del 10 de julio de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir al titular minero, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 27 de junio de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0431 del 10 de julio de 2023. • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la información correspondiente al control en la expedición de los certificados de origen. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Fiscalización Integral No. 0431 de fecha 10 de julio de 2023. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0431 del 10 de julio de 2023, será parte integral del expediente del título No. EGP-082, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DBP-162	PROMICAR S.A.S		13-7-2023	0443	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DBP-162 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						de Visita de Fiscalización Integral No. 0423 del 07 de julio de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados en las visitas de fiscalización del I y II Semestre del año 2020, I Semestre de 2021 y I Semestre de 2022:. PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requerida, y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0423 de fecha 07 de julio de 2023. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0423 del 7 de julio de 2023, será parte integral del expediente del título No. DBP-162, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	4596	ELIECER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ HUMBERTO CARVAJAL LÓPEZ (QEPD)		13-7-2023	0444	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4596 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0429 del 10 de julio de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir al titular minero, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 30 de junio de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0429 del 10 de julio de 2023.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						• Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: ▯ la información correspondiente al control en la expedición de los certificados de origen. ▯ la MODIFICACIÓN y/o AJUSTE de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°01080 del 29 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: El cambio de modalidad contractual, beneficiarios, método de explotación, área del proyecto y producción anual proyectada. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0429 de fecha 10 de julio de 2023. Recordar al titular minero que deberá suspender de forma inmediata, cualquier tipo de labor que no esté contemplada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por esta autoridad minera. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0429 del 10 de julio de 2023, será parte integral del expediente del título No. 4596 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	1976T	EXPLOCAR LTDA		13-7-2023	0445	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1979T y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0424 del 07 de julio de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS:

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						Requerir al titular minero, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 27 de junio de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0424 del 07 de julio de 2023, Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (subrayado fuera de texto), teniendo en cuenta que a la fecha, NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-0771 del 11/07/2019, AUTO PARCU-1611 del 27/11/2019, AUTO PARCU-757 del 18/08/2021 y AUTO PARCU-0276 del 07/04/2022, referente a las Instrucciones Técnicas impartidas, tales como: • Realizar el estudio de gas metano • Capacitar y certificar, al personal minero en Competencias laborales en Seguridad y Salud en labores mineras subterráneas. • Realizar la instalación de un generador alterno de energía • Cambiar cableado de líneas de conducción de energía en el interior de la mina en cable de seguridad intrínseca. • Ejecutar el sistema de control de polvo de acuerdo al estudio de polvo de carbón. Incumplimientos de seguridad que pueden representar un riesgo inminente que afecte la vida y bienestar de los trabajadores mineros; por tanto, se concede el término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0424 de fecha 7 de julio de 2023.

						Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0424 del 7 de julio de 2023, será parte integral del expediente del título No. 1979T Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-003-95	EDILBERTO GARCIA MENDOZA (Q.E.P.D.)		13-7-2023	0446	Informar al señor Edilberto García Jáuregui y demás interesados, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-003-2000 (04-003-95) y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0430 del 10 de julio de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar al señor Edilberto García Jáuregui y demás interesados que el recurso de reposición allegado con escritos radicados 20231002508272 y 20231002508302 del 7 de julio de 2023, será objeto de análisis técnico y jurídico y sobre el mismo, esta coordinación se pronunciará a través de resolución motivada, la cual se notificará personalmente Informar al señor Edilberto García Jáuregui y demás interesados, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0430 del 10 de julio de 2023, será parte integral del expediente del título No. 04-003-2000 (04-003-95) para que se efectúen las respectivas notificaciones. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA – JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ – ROSSA MARGARITA JAIMES RODRIGUEZ		13-7-2023	0447	3.1 REQUERIR a los titulares, para que allegue la documentación requerida conforme con la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, a fin de continuar la solicitud de derecho de preferencia dentro del contrato HBWK-04. a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 3.2 Requerir a los titulares para que cumpla con todas las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta que para continuar el trámite de derecho de preferencia debe encontrarse al día con las mismas. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 3.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GCVJ-02	SIGMA SAS		13-7-2023	0448	3.1 REQUERIR a los titulares, para que allegue la documentación requerida conforme con la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, a fin de continuar la solicitud de derecho de preferencia dentro de la licencia GCVJ-02.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 3.2 Requerir a los titulares para que cumpla con todas las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta que para continuar el trámite de derecho de preferencia debe encontrarse al día con las mismas. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

						3.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	223R	FRANCISCO JAVIER MURILLO CONTRERAS		13-7-2023	0449	3.1 REQUERIR a los titulares, para que allegue la documentación requerida conforme con la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, a fin de continuar la solicitud de derecho de preferencia dentro del contrato 223R. a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU

						3.2 Requerir a los titulares para que cumpla con todas las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta que para continuar el trámite de derecho de preferencia debe encontrarse al día con las mismas. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 3.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 21 DE JULIO DE 2023,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 037 DEL 21 DE JULIO DE 2023
Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada PARCU